

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 192 /2010

A la : **Comisión Permanente de Hacienda**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio de préstamo de crédito Comercial complementario, del 10 de marzo de 2010, firmado entre la Republica Dominicana y el Banco Español de crédito S.A. (Banesto), por un monto de hasta US\$13,000,000.00 para ser utilizado en la construcción y puesta en marcha del acueducto múltiple de Peravia.

Referencia. : Exp. No.07272-PLO-SE oficio No.001315 d/f.31/5/2010

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Convenio de crédito Comercial indicado en el asunto. Después de analizar dicho contrato tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Se trata de un Convenio de Crédito Comercial, firmado entre el Estado Dominicano, Representado por el Ministro de de Hacinada Sr. VINCENTE BENGEOA ALBIZU, y el Banco Español de Crédito S.A. (Banesto), por un monto de hasta US\$13,000,000.00 para ser utilizado en la construcción y puesta en marcha del acueducto múltiple de Peravia.

SEGUNDO: Dicho Convenio Comercial fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 27de mayo del 2010

TERCERO: El presente Convenio comercial de construcción asciende a ciento nueve millones quinientos treinta y ocho mil siete dólares de los Estados Unidos de los cuales, el contrato de crédito comercial complementario que se sementó mediante el mismo tiene un importe de hasta trece millones de dólares

Facultad Congresual:

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, literal (k) de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 93 literal (k): “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Convenio de Crédito, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Convenio se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, literal (k).
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, literal (d).

2. Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Convenio de préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que el

mismo efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”

Así mismo, se ha comprobado la Capacidad para contratar por el Ser. VICENTE BENGUA ALBIZU, Ministro de Hacienda, conforme al poder especial, de fecha 24 de febrero del año 2010, expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 128 de la Constitución de la República y de conformidad con la Ley 1486 del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, otorgado a dicho funcionario, se hace constar que dicho poder reposa en el expediente.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada para el conocimiento del Convenio de Préstamo, firmado entre el Estado Dominicano, y El Banco Español de Crédito S.A. (Banesto), puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa